

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520150016300
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Corporación Futuro de Colombia – CORFUTURO -
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, antes Secretaria Distrital de Gobierno y otros

AUTO OBECEDER Y CUMPLIR

1.- El 22 de noviembre de 2019 en audiencia inicial, el Despacho profirió fallo declarando el incumplimiento de la Secretaria Distrital de Gobierno ahora Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia respecto de la cláusula sexta del Convenio N° 0908 de 2011; asimismo, ordenó la liquidación judicial del mismo.

2.- En la misma audiencia la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra aquella providencia. Posteriormente, en audiencia de conciliación del 21 de septiembre de 2020 fue fracasada esta etapa siendo concedido el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el efecto suspensivo.

3.- Mediante sentencia del 4 de marzo de 2022 con ponencia del Magistrado Henry Aldemar Barreto Mogollón del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió modificar el numeral 3º del fallo proferido en primera instancia en los siguientes términos:

"TERCERO: CONDENAR a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL a pagar a favor de la CORPORACIÓN FUTURO DE COLOMBIA –CORFUTURO la suma de setenta millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos con cinco centavos (\$70.189.657,5) como saldo adeudado por el Convenio 908 de 2011 que incluye el último y quinto pago por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, Fondos de Desarrollo Local de Kennedy, Rafael Uribe Uribe y Los Mártires."

4.- El 22 de abril de 2022 elevó solicitud de corrección de sentencia ante la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca por la omisión de indicación de la fecha de causación de los intereses moratorios del capital reconocido a favor de CORFUTURO.

5.- El 29 de junio de 2022, el expediente de la referencia regresó a la Sede Judicial del Juzgado siendo ingresado al Despacho el 5 de agosto del presente año.

6.- Tras efectuar la consulta efectuada de las actuaciones del SAMAI bajo respecto del radicado N° 11001333603520150016302, se observa que no obra pronunciamiento del Superior Funcional sobre la solicitud de corrección de la sentencia de segunda instancia.

7.- En consecuencia, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por Superior Funcional; asimismo, por Secretaría, se efectuará la devolución del expediente al Despacho del Magistrado Ponente Henry Aldemar Barreto Mogollón con la finalidad de impartir trámite a la solicitud de corrección de sentencia elevada por el apoderado judicial de la parte demandante el 22 de abril de 2022 ante la Secretaría de aquella Corporación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera - Subsección "B", en sentencia del 5 de marzo de 2022 mediante la cual resolvió modificar el numeral 3° del fallo proferido en audiencia celebrada el 22 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría, **DEVOLVER** el expediente al Despacho del Magistrado Ponente Henry Aldemar Barreto Mogollón integrante de la Subsección "B" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con la finalidad de impartir trámite a la solicitud de corrección de la sentencia elevada por el apoderado judicial de la parte demandante el 22 de abril de 2022 ante la Secretaría de aquella Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022
--

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2be4f159a035105212f728415d3a30bcbc180f3dda5df99ea6142fc98ab318**

Documento generado en 01/12/2022 07:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>